

Artículo 2°.- Aprobar el Expediente Técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Sitio Arqueológico Naranjito Bajo, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Naranjito Bajo	PP-023_MC_DGPG/DA-2013 WGS84	740.90	0.0740	110.01

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de los planos señalados en el artículo precedente de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección de Certificaciones la evaluación y el inicio de los procedimientos de revocación de todo Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido con anterioridad a la presente Resolución, que se encuentre ubicado dentro de las áreas que comprenden el Sitio Arqueológico Naranjito Bajo.

Artículo 6°.- Remitir copia certificada de la presente resolución a Inversiones Centenario S.A.A, a la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana y Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1112465-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 226-2014-MC**

Mediante Oficio N° 547-2014-SG/MC, el Ministerio de Cultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 226-2014-MC, publicada en la edición del día 16 de julio de 2014.

En el Quinto Considerando

DICE:

"(...) Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (...)"

En el Séptimo Considerando

DICE:

"(...) Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (...)"

En el Artículo 1

DICE:

"Artículo 1°.- Prepublicación

"(...) Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 1°.- Prepublicación

"(...) Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, (...)"

1112472-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 014-2014-EF/15.01**

Lima, 17 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 318-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1° de enero hasta el 30 de junio de 2014;

Que, por Decreto Supremo N° 169-2014-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas por el Decreto Supremo N° 318-2013-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de julio de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/07/2014 al 15/07/2014	219	487	468	5 012

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

1112648-1